

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0219

01 ABR 2019

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Señora ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con cédula de ciudadanía No 42.497.238, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMÓN BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A No. 21 - 40 del municipio de Valledupar - Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente información básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que la peticionaria tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-1696 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Carrera 18 A # 21 - 40)
4. Contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito por ADOLFO J. MOLINA MOLINA en calidad de Arrendador y ROSMIRA E. RODRIGUEZ PIMIENTA en calidad de Arrendataria.
5. Certificado de uso del suelo, expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA.
7. Autorización suscrita por ADOLFO JEREMIAS MOLINA MOLINA.
8. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ADOLFO JEREMIAS MOLINA MOLINA.
9. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
10. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
11. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas residuales no doméstica.
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 209 de fecha 11 de septiembre de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la peticionaria solicitó reprogramar la diligencia de inspección, teniendo en cuenta que no efectuó las diligencias de publicación de avisos. Mediante Auto No 218 del 23 de octubre de 2018 se fijó nueva fecha para practicar la diligencia respectiva y se ordenó la fijación y difusión de avisos informativos de la solicitud

Que la diligencia de inspección se practicó el día 26 de noviembre de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 19 de diciembre del año 2018.

Que en lo atinente al trámite de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede de la misma ciudad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas. Una vez cumplido el trámite correspondiente

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0219** de **01 ABR 2019** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

-----2

se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(....)

PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

1.- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El aljibe objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica en el establecimiento denominado LAVADERO SIMÓN BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A No. 21 - 40 del municipio de Valledupar - Cesar, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10° 27' 48,3" - W: 073° 14' 59,5", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 182 m.



2.- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, a saber:

- ✓ Área de acceso al establecimiento, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 10° 27' 48,4" - W: 073° 14' 59,5", con altura de 170 m.



- ✓ Área de cárcamos de lavado de Vehículos, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 10° 27' 48,4" - W: 073° 14' 59,6", con altura de 169 m.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

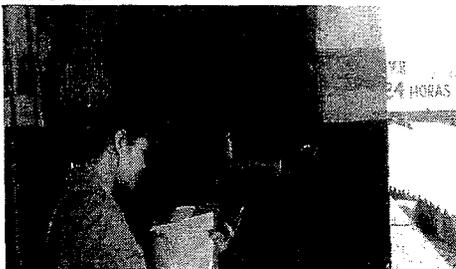
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0219** de **01 ABR 2019** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

-----3



Área de Oficina, se ubica en el segundo piso del establecimiento inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 10° 27' 48,3" - W: 073° 14' 59,3", con altura de 170 m.



3.- Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El establecimiento denominado LAVADERO SIMÓN BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A No. 21 – 40 del municipio de Valledupar - Cesar, y a él se accede a través de la utilización de las vías públicas del municipio.



4.- Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El Aljibe objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado en una caseta de protección al interior del establecimiento denominado LAVADERO SIMÓN BOLIVAR LA 21, adyacente al área de cárcamos de lavadero de vehículos, y a él se accede, mediante el ingreso al establecimiento en mención.

5.- Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El Aljibe objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado en el establecimiento denominado LAVADERO SIMÓN BOLIVAR LA 21, en inmediaciones del punto georreferenciado con las Coordenadas N: 10° 27' 48,3" - W: 073° 14' 59,5", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla:

Relación de otros pozos en producción

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0219
CORPOCESAR
01 ABR 2019

Continuación Resolución No 0219 de 01 ABR 2019 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

4

Usuario	Categoría	Coordenadas		Distancia en m.
		Norte	Este	
Aroldo Muegues Muegues - Automax AM	Aljibe	1648810	1090910	351 m
Establecimiento Lubricentro Burbujas	Aljibe	1648968	1089734	879 m
Lácteos del Cesar S.A. - Klaren's	Aljibe	1648045	1091329	1.195 m
Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López	Aljibe	1649581	1090032	818 m

6.- Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del Aljibe, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

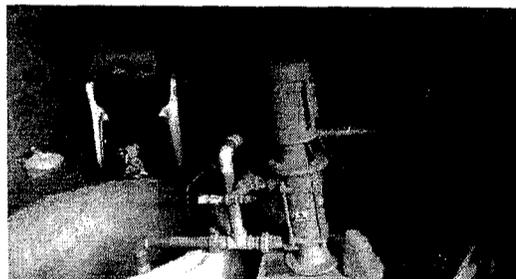
Profundidad del revestimiento: 5,50 m. (columna de anillos en concreto)
 Diámetro de los anillos de revestimiento: 0,96 m (interno)
 Diámetro de la tubería de succión: 1 ½" en PVC
 Diámetro de la tubería de descarga: 1 ½" en PVC
 Punto de succión: 5,30 m.
 Filtros: Esta categoría de pozo (aljibe), se recarga a través de los anillos de revestimiento filtrables y por la perforación de fondo, teniendo como fuente de abastecen el acuífero superficial a través de drenes o flujo radial

7.- Características técnicas de la bomba o compresor, y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el usuario y a los aspectos técnicos verificados en terreno, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

Equipo: ELECTROBOMBA
 Marca: WEG
 Potencia: 3 HP
 Hz: 60
 Voltaje: 220/440 V
 Velocidad: 3.480 RPM

Plan de Operación: El sistema de bombeo propuesto está acorde al horario de prestación de servicio de lavado de vehículo de 13 horas/día, el equipo operará durante igual tiempo de manera interrumpida y un periodo de recuperación del acuífero de 11 horas/día.



A.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0219 de 01 ABR 2018 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

-----5

8.- Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica, radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar, el día 02 de abril de 2018 con el código 3069 y mediante información técnica soporte de la solicitud, el usuario indica que el caudal a captar es de 0.8 l/s las 24 horas/día durante la prestación del servicio de lavado de vehículo, con un régimen de operación de 13 horas/día de forma intermitente y un periodo de 11 horas/día de recuperación del acuífero.

A través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, por el método volumétrico, a las cuatro (4) mangueras que se utilizaran en la actividad de lavado de vehículo automotor, se obtuvo un caudal total resultante de 1.20 l/s.

Teniendo en cuenta las características del equipo de bombeo existente y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la actividad de la prueba de bombeo, se tiene que el máximo caudal a bombear es de 1,20 l/s.

9.- Napas que se deben aislar (si fuese el caso)

De acuerdo al diseño final del Aljibe y los cotejos de campo, las aguas subterráneas aprovechadas a través del aljibe, provienen del primer estrato del subsuelo mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo de fondo, razón por la cual no fue necesario aislar las napas de agua contenida en el estrato de construcción del aljibe, comprendido de 0,00 m a 5,50 m de profundidad.

10.- Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se está captando las aguas subterráneas, de acuerdo al diseño de construcción del aljibe, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno (acuífero libre), cuyas napas están contenidas en la capa subterránea de suelo de construcción del aljibe, tal como se indica a continuación:

Aljibe		
DE	A	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
(m)	(m)	
+00.00	- 5,50	

Anillos en hormigón permeables ϕ 0,96 m de diámetro interno

11.- Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

12.- El aljibe objeto de la solicitud no de tipo saltante o con afloramiento del agua subterránea en forma natural, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control.

Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.

Los sistema de mediación (sic) de caudal, permiten conocer en un momento cualquiera la cantidad de agua derivada del pozo, como también para reportar los datos de las mediciones de caudales otorgados en concesión, a través del Formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesiones otorgadas y el Formato de registro de caudales de consumo diario.

13.- Actividad de prueba de bombeo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0219** d **01 ABR 2018** medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

-----6

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del aljibe. Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, identificada con el código de inventario 00002009 propiedad de Corpocesar. El tiempo para determinar los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo a las cuatro (4) mangueras utilizadas en el área demarcada para la actividad de lavado de vehículos, se llevó a cabo mediante el método volumétrico, obteniéndose como resultado un caudal total de 1.20 l/s, un nivel estático inicial de 4,41 metros (respecto al terreno), nivel dinámico de operación de 5,04 metros, abatimiento s(m) de 0,63 m, luego de 180 minutos de bombeo continuo, y en la prueba de recuperación el nivel estático inicial se alcanzó en un tiempo de 80 minutos.

14.- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para el establecimiento denominado LAVADERO SIMÓN BOLIVAR LA 21.

No sobra indicar que el aljibe objeto del aprovechamiento de las aguas subterráneas solicitadas en concesión encuentra ubicado al interior del establecimiento denominado LAVADERO SIMÓN BOLIVAR LA 21, en el área urbana del Municipio de Valledupar - Cesar, y esta comunidad solventa sus necesidades de uso domésticos y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. - EMDUPAR S.A. ESP, que se abastece de la fuentes hídricas superficiales denominadas Río Guatapurí, con derecho legalmente constituido otorgado mediante resolución No. 139 de Agosto 4 de 1987, modificada parcialmente por el acto administrativo No. 022 de febrero 25 de 2003, razón por la cual la comunidad de Valledupar no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido.

15.- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo en cantidad de 1,20 l/s es para el uso exclusivo del establecimiento denominado LAVADERO SIMÓN BOLIVAR LA 21, y el punto de aprovechamiento más próximo al aljibe en referencia se encuentra a una distancia de 351 metros ubicado en el establecimiento denominado Aroldo MUEGUES MUEGUES - AUTOMAX AM con una asignación de 1,28 l/s captados de manera intermitente, para permitir la recuperación del acuífero, no resultaría afectado con el aprovechamiento pretendido por las razones expuestas.

Sin embargo es pertinente indicar que el régimen de explotación del aljibe objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel

16.- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del aljibe en comento, se encuentran ubicadas en el establecimiento denominado LAVADERO SIMÓN BOLIVAR LA 21, predio que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión.

17.- Lugar y forma de restitución de sobrantes

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0219** de **01 ABR 2019** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

-----7

Dadas las características de la operación del aljibe y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso), no se prevé la generación de sobrantes, sin embargo, las aguas que se generan en la actividad de lavado de vehículo vierten al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

18.- Información suministrada en la solicitud

De acuerdo a la información adjunta al expediente CGJ-A 076 – 2018 y la suministrada por el peticionario durante el desarrollo de la diligencia, el caudal a captar es de 1,20 l/s para cubrir la demanda de agua requerida en las actividad de lavado de vehículos automotor en promedio de 40 carro/día, con un tiempo promedio de aplicación de agua de 20 minutos por carro.

En consecuencia, la demanda de caudal se indica en el siguiente análisis:

Actividad de Lavado de Vehículos

Caudal resultante de los aforos realizados a las 4 mangueras 1,2 l/s.

Promedio de vehículos lavados por día: 40 vehículos automotor.

Tiempo promedio de lavado: 20 minutos por carros, por 40 vehículos requiere un tiempo total de 800 minutos/día, equivalente a 48.000 segundos.

Volumen de agua máximo requerido por día: $(48.000 * 1.20) = 57.600$ litros/día.

En este orden de ideas, tenemos que los 57.600 litros requeridos por día, se captan en un periodo de bombeo de 13 horas/día de manera intermitente.

En consecuencia, en la tabla siguiente se detalla la demanda total de agua requerida para la prestación del servicio de lavado de vehículos automotores, tal como se indica a continuación:

Tabla - Estimación de la demanda de caudal

Caudal máximo requerido por día	No. Promedio de vehículos por día	Caudal máximo bombear	a Régimen de operación
57.600 litros/día	40 Vehículos promedio por día	1,20 l/s	El caudal requerido por día se calculó en 57.600 litros, y se captará con el equipo de bombeo con capacidad de descarga de 1,20 l/s, el caudal requerido por día se captará en un periodo de bombeo de 13 horas/día de manera intermitente, y con un periodos de recuperación del acuífero de 11 horas/día.

19.- Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0219 -CORPOCESAR- de 01 ABR 2019

Continuación Resolución No 0219 de 01 ABR 2019 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

8

A continuación se presenta el análisis pertinente, fundamentándonos que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas subterráneas en cantidad de 1,20 l/s para satisfacer necesidades de uso industrial.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la señora ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con cedula de ciudadanía No 42.497.238, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 1,20 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: Lavado de vehículo automotor

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1,20
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros	0,013
a: Constante cantidad mínima de árboles	El establecimiento denominado Lavadero SIMÓN BOLIVAR LA 21 está ubicado en el área urbana	20
U: Importancia del uso	Otros - Lavado de vehículo automotor	0,1

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso industrial se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{1,20 * 10 * (1 + 0,013)}{0,1} + 20 = 142 \text{ árboles}$$

En consecuencia, la señora ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con cedula de ciudadanía No 42.497.238, debe sembrar un número total de 142 árboles.

20.- Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

En virtud de lo inspeccionado y teniendo en cuenta la documentación e información que reposa en el expediente CGJ-A 076 - 2018 propiedad de Corpocesar, resulta pertinente indicar que para proseguir con el trámite correspondiente y decidir sobre la solicitud, mediante oficio fechado 03 de diciembre de 2018 se requirió información complementaria.

Mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con el número 12607 el día 19 de diciembre de 2018, el peticionario hace entrega de información y documentación técnica requerida por Corpocesar.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un Aljibe, ubicado en el establecimiento denominado LAVADERO SIMÓN BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A No. 21 - 40 del municipio de Valledupar - Cesar, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10° 27' 48,3" - W: 073° 14' 59,5", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en cantidad de 1,20 l/s, en las condiciones y especificaciones

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0219** de **01 ABR 2019** -CORPOCESAR- por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

-----9

que se indican en el numeral 18 del presente informe, a nombre de la señora ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con cedula de ciudadanía No 42.497.238, por un término de 10 años.

"PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOBRE EL ALCANTARILLADO"

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.

El establecimiento denominado Lavadero SIMÓN BOLIVAR LA 21, se encuentra ubicado en zona urbana del municipio Valledupar, más exactamente en la dirección Carrera 18 A No. 21 – 40, el predio cuenta con una extensión de 900 m², el predio se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria número 190-1696, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, Cesar El inmueble localizado en la Carrera 18 A No. 21 – 40, denominado Lavadero SIMÓN BOLIVAR LA 21, objeto del presente trámite fue georreferenciado al momento de la inspección ocular arrojando las siguientes coordenadas geográficas N: 10° 27' 48,3" - W: 73° 14' 59,3 Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altura sobre el nivel del mar de 170 metros.



Vista general Lavadero Simón Bolívar La 21

La actividad económica principal del establecimiento Lavadero SIMÓN BOLIVAR LA 21 es el lavado de vehículos, donde al día se puede realizar una actividad sobre aproximadamente 50 automotores, esta actividad se realiza con la ayuda de tres cárcamos construidos en concreto (Coordenadas geográficas , N: 10° 27' 48,4" - W: 073° 14' 59,6", con altura de 169 m). El área física construida de la estación consta de una zona de oficina, zona de baños, zona de lavado y área de maniobras. Con respecto al suministro, uso y manejo del líquido para consumo humano, el manejo de residuos sólidos generados en las diferentes locaciones y otros temas y consideraciones ambientales, serán tratadas más adelante en este mismo informe.

2. Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Durante la visita de inspección ocular desarrollada en el predio o establecimiento se logró identificar que el agua para el suministro y que corresponde a las actividades de lavado de vehículos es obtenida de un aljibe construido en el inmueble, del cual se extrae el líquido y es utilizada directamente con la limpieza de los automotores.

3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

Teniendo en cuenta que el establecimiento denominado Lavadero SIMÓN BOLIVAR LA 21 se encuentra ubicado en zona urbana y que durante la diligencia no se evidenció cuerpo de agua cercano al área de influencia del proyecto, no se identificaron ecosistemas claves para la regulación



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0219** de **01 ABR 2019** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

-----10

de la oferta hídrica, cabe resaltar que el vertimiento se realizará al alcantarillado público del municipio de Valledupar.

4. *Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.*

Una vez establecidas las actividades principales y secundarias que se ejecutan en el establecimiento, se logró determinar que el Lavadero SIMÓN BOLIVAR LA 21 genera aguas residuales no domésticas (ARnD), por el uso principalmente de sistemas de lavado y limpieza de vehículos, aguas que son generadas en la zona de lavado donde son recolectadas por un canal perimetral con rejilla adecuado para coleccionar las aguas residuales de tres cárcamos sobre los cuales se soportan los vehículos para su lavado, este canal conecta este tipo de agua generada a un sistema de tratamiento de proceso físico (trampa de grasas) y conectadas finalmente a la red de alcantarillado municipal.

5. *Alcantarillado público que recibe el vertimiento y documento que acredite la conexión legal.*

La totalidad de las aguas residuales no domésticas generadas en el Lavadero SIMÓN BOLIVAR LA 21, son conectadas a tubería de conducción de 4 pulgadas de diámetro y descargadas directamente sobre el alcantarillado municipal de Valledupar, durante el proceso de evaluación el usuario presentó documentación que acredita la conexión legal al alcantarillado, correspondiente a la factura de cobro por el servicio.

6. *Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos.*

Se ha determinado que el establecimiento denominado Lavadero SIMÓN BOLIVAR LA 21 realiza descarga de aguas residuales no domésticas (ARnD), en desarrollo de sus actividades, las cuales son conectadas a un sistema de tratamiento físico y posteriormente conectadas al alcantarillado municipal. Estas actividades no son legalmente prohibidas

7. *Los impactos del vertimiento al alcantarillado*

Considerando que el establecimiento denominado Lavadero SIMÓN BOLIVAR LA 21, genera en el desarrollo de sus actividades aguas residuales no domésticas (ARnD), es menester declarar que estas son conectadas a un sistema primario de tratamiento compuesto por rejillas, trampa de grasas los cuales disminuyen la concentración de los parámetros fisicoquímicos del agua para finalmente ser descargado el residuo líquido sobre la red de alcantarillado municipal. Conociendo esto cobra relevancia la ejecución periódica de actividades y medidas de limpieza, mantenimiento y seguimiento al sistema de tratamiento con el que se cuenta, permitiendo que se garantice la descarga al alcantarillado municipal cumpliendo los valores máximos permisibles que la normatividad ambiental vigente establece. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante considerar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha establecido los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, mediante la Resolución número 0631 del 17 de marzo de 2015, por lo tanto a continuación será verificado el cumplimiento de estos parámetros al ser confrontados con los análisis de laboratorio presentados por el peticionario, así:

Parámetro	Unidades	Valor de la Norma	Ajuste según Art. 16	Análisis	Cumple la Norma
pH	Und pH	5 a 9		7,6	SI

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0219** de **01 ABR 2019** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

-----11

<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	mg/L	150	225	51,6	SI
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)</i>	mg/L	50	75	50,7	SI
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	mg/L	50	75	71	SI
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	mL/L	1	1,5	<1,0	SI
<i>Grasas y Aceites</i>	mg/L	10	15	10,3	SI
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	mg/L	Análisis y Reporte		<0,007	SI
<i>Fenoles Totales</i>	mg/L	0,2		<0,05	SI
<i>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)</i>	mg/L	Análisis y Reporte		<0,01	SI
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	mg/L	10		<10	SI
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	mg/L	Análisis y Reporte		<10,0	SI
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etileno, Xileno)</i>	mg/L	Análisis y Reporte		<0,1	SI
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)</i>	mg/L	Análisis y Reporte		<10,0	SI
<i>Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)</i>	mg/L	Análisis y Reporte		<0,01	SI
<i>Fosforo Total (P)</i>	mg/L	Análisis y Reporte		<0,050	SI
<i>Nitratos (N-NO₃)</i>	mg/L	Análisis y Reporte		<0,2	SI
<i>Nitritos (N-NO₂)</i>	mg/L	Análisis y Reporte		<0,006	SI
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)</i>	mg/L	Análisis y Reporte		<0,5	SI

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0219** de **01 ABR 2019** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

-----12

Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5	SI
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	<0,0001	SI
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	85	SI
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	<0,1	SI
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	10	SI
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	<0,1	SI
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	SI
Arsenico (As)	mg/L	0,1	<0,0001	SI
Bario (Ba)	mg/L	1	<0,01	SI
Boro (Bo)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,01	SI
Cadmio (Cd)	mg/L	0,1	<0,001	SI
Cinc (Zn)	mg/L	3	<0,05	SI
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	<0,1000	SI
Cobre (Cu)	mg/L	1	<0,1000	SI
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	<0,0020	SI
Estaño (Sn)	mg/L	2	<0,0020	SI
Hierro (Fe)	mg/L	1	<0,0020	SI
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	<0,0020	SI
Niquel (Ni)	mg/L	0,1	<0,01	SI
Plata (Ag)	mg/L	0,2	<0,05	SI
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,01	SI
Selenio (Se)	mg/L	0,2	<0,0020	SI
Vanadio (V)	mg/L	1	<0,1	SI

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0219** de **07 ABR 2019** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

-----13

<i>Acidez Total</i>	mg/L CaCO ₃	<i>Análisis y Reporte</i>		-17,2	SI
<i>Alcalinidad Total</i>	mg/L CaCO ₃	<i>Análisis y Reporte</i>		144	SI
<i>Dureza Cálcica</i>	mg/L CaCO ₃	<i>Análisis y Reporte</i>		<0,5	SI
<i>Dureza Total</i>	mg/L CaCO ₃	<i>Análisis y Reporte</i>		<0,5	SI
<i>Color Real</i>	m ⁻¹	<i>Análisis y Reporte</i>		1,1	SI
				1,2	
				1,2	
<i>Temperatura</i>	°C	<40		27,3	SI

El usuario presentó dos caracterizaciones fisicoquímicas una realizada el 14 de marzo de 2018 y la otra el 4 de diciembre de 2018. Esta última fue requerida dado que la primera se encontraba incompleta con la totalidad de los parámetros requeridos para la actividad de lavadero de vehículos establecidos en la normatividad vigente. El anterior análisis permite identificar que la totalidad de los parámetros caracterizados por el establecimiento Lavadero SIMÓN BOLIVAR LA 21, se encuentran cumpliendo la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y descargas de aguas residuales no domésticas (ARnD), por lo que es pertinente inferir que el impacto ambiental originado por la descarga del residuo líquido al alcantarillado se da en menor magnitud.

8. *Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.*

A continuación, se presenta el reporte de los componentes que hacen parte del sistema de tratamiento con el cual se realiza el tratamiento de las aguas residuales generadas en desarrollo de las actividades en el Lavadero SIMÓN BOLIVAR LA 21: Rejillas y canales de recolección. Se instalaron canales perimetrales tanto en la zona de lavado como también en el patio de maniobras, para la contención y control de derrames. Tiene instalada rejilla metálica perimetral solamente en la zona de abastecimiento. La rejilla está construida en un tramo con una longitud de 8,75 mts * 0,4 mts. El canal horizontal de 10,2 mts de longitud, en el punto más bajo tiene tubería de 4" que funciona como trampero de grasas y aceites conectado a un registro con una capacidad de 0,25 m³ para contención de derrames. Trampa de Grasas El volumen de agua recolectada en las zonas de abastecimiento y almacenamiento, circula por la trampa de aguas oleaginosas antes de conectarse al sistema de drenaje. El sistema de drenajes conduce las aguas recolectadas en baños y oficinas del lavadero hacia el sistema de alcantarillado. La trampa de grasas está diseñada de tal forma que el punto más bajo del canal perimetral tiene su sistema de sifón invertido. La Trampa de Grasas se encuentra localizada en las coordenadas geográficas 10°27'48.4"N 73°14'59.5"O. A continuación, se presentan los cálculos ejecutados para el sistema de tratamiento del establecimiento Lavadero SIMÓN BOLIVAR LA 21:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0219** de **01 ABR 2019** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLÍVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

-----14

- . Caudal de diseño = 1,2 lps, caudal solicitado mediante concesión de aguas subterráneas que en $m^3/s = 0,0012$
- . Velocidad de aproximación = $0,3 m/s \leq V_{aprox} \leq 0,6 m/s$ de acuerdo a RAS 2000 E.4.4.2.4. se toma $0,5 m/s$
- . Área mínima de la sección del canal = $Q \text{ diseño} / V \text{ aprox} = 0,0012 / 0,5 = 0,0024 m^2$
- . Área real del canal = ancho * largo = $0,4 * 10,2 = 4,08 m^2$ cumple es mayor el área mínima de la sección del canal = $0,0016 m^2$
- . Tirante: $Y = A \text{ real} / \text{ancho canal} = 4,08 / 0,4 = 10,2 m$
- . Radio hidráulico: $R_h = (\text{ancho canal} * Y) / (\text{ancho canal} + 2Y) = 0,18 m$
- . Para canales rectangulares coeficiente de rugosidad $0,14 \leq n \leq 0,18$ (Ad) : cumple
- . Para canales revestidos en concreto
 - $S = ((V \text{ aprox} * N) / (R^{2/3}))^2 * 100$ formula Manning – Strickler
 - Pendiente $S = 0,008$
- . Borde Libre: Bl = asumido = $0,05 (m)$
- . Altura total del canal: $H_t = Bl + \text{tirante} * 0,02$ $H_t = 0,21$
- . Altura real canal o profundidad real = $0,3 m$ mayor a la altura mínima del canal

Procedimiento de cálculo de trampa de grasas

. Volumen mínimo requerido

$V = Q \text{ diseño} * \text{tiempo mínimo de retención}$
 Tiempo mínimo de retención = 3 minutos = 180 segundos
 $Q \text{ diseño} = 1,20 \text{ lps} = 0,0012 m^3/s$
 $V = 0,216 m^3$

. Volumen real trampa de grasa

Compartimiento 1

$a = 0,8$
 $l = 0,8$
 $p = 0,8$

Compartimiento 2

$a = 0,8$
 $l = 0,8$
 $p = 1$

$V_t = V_1 + V_2 = 0,512 m^3 + 0,64 m^3 = 1,152$ cumple ya que está por encima del volumen mínimo requerido para que los tiempos de retención sean igual o mayor a 3 minutos.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0219** de **01 ABR 2019** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

-----15

9. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

El sitio en el cual se realiza la descarga del residuo líquido sobre el alcantarillado se encuentra localizado sobre la carrera 18 A, justo frente a la zona de acceso del establecimiento Lavadero SIMÓN BOLIVAR LA 21, este sitio fue georreferenciado al momento de la inspección ocular, obteniéndose las siguientes coordenadas geográficas 10°27'48.3"N 73°14'59.0"O.

10. Condiciones técnicas de la descarga

Una vez el agua residual generada en las instalaciones del Lavadero SIMÓN BOLIVAR LA 21, es colectada por la rejilla longitudinal instalada en la zona de lavado de vehículos, es llevada al sistema de tratamiento existente en el inmueble para posteriormente ser entregada a una caja de inspección final de la cual se deriva tubería de conducción de 4 pulgadas, la cual conecta directamente con el sistema de alcantarillado municipal localizado a 10 metros aproximadamente. La totalidad de la tubería que hace parte del sistema de tratamiento se encuentra adecuada en diámetro de 4 pulgadas.

11. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado

Se entrega un concepto positivo y se considera técnicamente factible otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales de tipo no Doméstico (ARnD) con un caudal de 1.152 litros/segundo, por un término de diez (10) años, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.7, del decreto 1076 de 2015, en beneficio del establecimiento denominado Lavadero SIMÓN BOLIVAR LA 21, ubicada en el área urbana del municipio Valledupar, a la cual por su ubicación se puede localizar en la Carrera 18 A No. 21 - 40, teniendo en cuenta lo establecido, descrito y analizado en el presente informe."

(....)

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0219** de **01 ABR 2019** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

-----16

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: “Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0219-1-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0219** de **01 ABR 2019** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 603.222. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos y gastos de viaje	(c) Gastos de análisis de laboratorio y otros estudios	(d) Sumatoria de los costos (a+b+c)	(e) Viáticos y gastos de viaje (MADS)	(f) Análisis de laboratorio y otros estudios (MADS)	(g) Gastos de administración (25%)	(h) Subtotal (g del ítem)	
1	6	\$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0	\$ 0	\$ 359.127
SI EN BURGOS PARTICIPA ÚNICA VISTA SE UN JURISCO NO PARTICIPA LA VISTA LA									
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 482.577
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 482.577
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 120.644
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 603.222
(1) Resolución 747 de 1996. Mitransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS.									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio N° 2, 30 y 65	\$ 233.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	298
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	\$ 828.116,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	246.979.845
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	298
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.682.409,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0219 de 01 ABR 2019 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

18

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 603.222

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238, en cantidad de Uno punto veinte (1,20) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de lavado de vehículo automotor y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 10° 27' 48,3" - W: 073° 14' 59,5", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 0219 de 01 ABR 2019 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

-----19

- CAUDAL PROMEDIO: Uno punto ciento cincuenta y dos (1.152) litros /segundos.
- STARnD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARnD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA con C.C.No 42.497.238.

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión y permiso otorgados, la suma de \$ 603.222 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo, contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
13. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
14. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
15. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0219** de **01 ABR 2019** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

-----20

16. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
17. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
18. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
19. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
20. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
21. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
22. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
23. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
24. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
25. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
26. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
27. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
28. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
29. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
30. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
31. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
32. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
33. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
34. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
35. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
36. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos “RESPEL” ante CORPOCESAR.
37. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
38. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0219** de **01 ABR 2019** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

-----21

máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

39. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

- a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
- b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

40. Sembrar 142 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0219** de **01 ABR 2019** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

-----22

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO SEXTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión de aguas no confiere derecho real alguno sobre el predio LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese a ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0219** de **01 ABR 2019** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO SIMON BOLIVAR LA 21 ubicado en la Carrera 18 A N° 21 - 40, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA identificada con CC No 42.497.238.

-----23

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

01 ABR 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A-076 - 2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181